

7070001 – 0664

Sincelejo, 13 de julio de 2015.

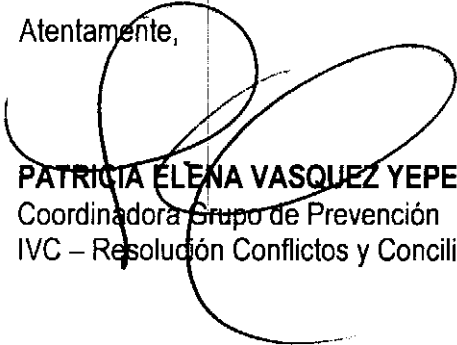
Señora
LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA
Representante Legal SUPERDOKI
Carrera 25 No.20 A – 47 Barrio Las Peñitas
Sincelejo – Sucre

ASUNTO: Comunicación formulación de cargos.

En ejercicio de la competencia legal atribuida en la Resolución No.00985 de 2015, en concordancia con la Ley 1610 de 2013, le informamos que se ha decidido formularle cargos y adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ante la queja presentada por el señor ALFREDO MANCHEGO TEJADA, por la presunta violación de normas de carácter individual y evasión al sistema de seguridad social.

La anterior comunicación es expedida para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y en aras de que ejerza su derecho al debido proceso teniendo a su disposición el expediente en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social del Municipio de Sincelejo, ubicada en la carrera 17 No.27 - 11 del municipio de Sincelejo.

Atentamente,



PATRICIA ELENA VASQUEZ YEPEZ
Coordinadora Grupo de Prevención
IVC – Resolución Conflictos y Conciliación

472
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062.917-9
 C.G. 25 O F.S. A 55
 Línea No. 01 8000 111 210

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL



Centro Operativo: PO.SINCELEJO
 Orden de Servicio: 3980829
 Fecha Pre-Admisión: 13/07/2015 18:07:22

RN397258411CO

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 MINISTERIO DEL TRABAJO -
 MINISTERIO DEL TRABAJO -
 SINCFI FJO
 Dirección: CARRERA 17 N° 27- 11

Ciudad: SINCELEJO
 Departamento: SUCRE
 Código Postal: 700002189
 Envío: RN397258411CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 LUZ LOPEZ DE LA OSSA -
 SUPERDOKI
 Dirección: CRA 25 20A-47 LAS
 PEÑITAS
 Ciudad: SINCELEJO
 Departamento: SUCRE
 Código Postal: 700001558
 Fecha Pre-Admisión:
 13/07/2015 10:07:22
 Min. Transporte de carga 000220 del 20/15/2014

8406
470

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - SINCELEJO
 Dirección: CARRERA 17 N° 27- 11
 Referencia: NIT/C.C.T.I: 830115226
 Teléfono: 281 2112 Código Postal: 700002189
 Ciudad: SINCELEJO Depto: SUCRE Código Operativo: 8406470

Nombre/ Razón Social: LUZ LOPEZ DE LA OSSA - SUPERDOKI
 Dirección: CRA 25 20A-47 LAS PEÑITAS
 Tel: Código Postal: 700001558
 Ciudad: SINCELEJO Depto: SUCRE Código Operativo: 8406480

Peso Físico(grams): 20
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 20
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$5.200
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.200

Dice Contener:
 Observaciones del cliente:
 2 Visitas

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado
 NE No existe
 NS No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 Dirección errada
 N1 Cerrado
 N2 No contactado
 FA Fallecido
 AC Apartado Clausurado
 FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 13-07-15
 Distribuidor:
 c.c. 4021998
 Gestión de entrega:
 107 13-07-15 2do 15:45

8406
470
PO. SINCELEJO
NORTE



84864788486488RN397258411CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Desgrava 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte. Lic. de carga 000220 del 20 de mayo de 2014/Min. MC, Res. Mensajero Express 02987 de 9 septiembre del 2014

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	13/07/15	Fecha 2:	13/07/15
Nombre del distribuidor:	Mano Caro	Nombre del distribuidor:	Mano Caro
Centro de Distribución:	8/0	Centro de Distribución:	8/0
Observaciones:	2 Visitas		

7070001 750

Sincelejo, 29 de julio de 2015

Señora
LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA
Representante legal
SUPERDOKI
Carrera 25 No. 20 A – 47 Las Peñitas
Sincelejo

Asunto: Citación para notificar personalmente.

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo No.0489 de fecha 27 de julio de 2015, sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la carrera 17 No. 27-11, con el fin de notificarlo personalmente de la decisión mediante la cual se dispuso imputar cargos. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior para que ejerza sus derechos (de contradicción y defensa), puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias.

Atentamente,

OLGA FLOREZ VASQUEZ

Inspectora de Trabajo

Transcriptor: Olga F.
Elaboró: Olga F.

472 Lacionales S.A.
 NET 800 0829174
 TG 25 9 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

472

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo PO.SINCELEJO
 Origen de servicio: 4047588

Fecha Pre-Admisión: 29/07/2015 17:04:38

RN406064963CO

REMIENTE

Nombre/ Razón Social
 MINISTERIO DEL TRABAJO -
 MINISTERIO DEL TRABAJO -
 SINCFI FJO
 Dirección: CARRERA 17 N° 27- 11

Ciudad: SINCELEJO

Departamento: SUCRE
 Código Postal: 700002189
 Envío: RN406064963CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA

Dirección: CARRERA 25 N° 20A-47

Ciudad: SINCELEJO

Departamento: SUCRE
 Código Postal: 700001558
 Fecha Pre-Admisión:
 29/07/2015 17:04:38

Min. Transporte de carga 007200 del 20/05/2011
 M. T. P. C. - M. T. P. C. - M. T. P. C. - M. T. P. C. - M. T. P. C.

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - SINCELEJO
 Dirección: CARRERA 17 N° 27- 11 NIT/C.C.T. 830115226
 Referencia: 750 Teléfono: 281 2112 Código Postal: 700002189
 Ciudad: SINCELEJO Depto: SUCRE Código Operativo: 8406470

Nombre/ Razón Social: LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA
 Dirección: CARRERA 25 N° 20A-47
 Tel: Código Postal: 700001558 Código Operativo: 8406480
 Ciudad: SINCELEJO Depto: SUCRE

Peso Físico(grams): 20 Dice Contener:
 Peso Volumétrico(grams): 0 Observaciones y del cliente:
 Peso Facturado(grams): 20 2 visitas
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$5.200
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.200

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	CI	CI	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor
DE	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:
 Fecha de entrega: día/mes/año 2-15
 Distribuidor:
 C.C. 4-021 998
 Gestión de entrega:
 Tel: 29-07-15 2do 18-15

8406 470
 PO.SINCELEJO NORTE



84064708486480RN406064963CO

Principales Bogotá D.C., Colombia Dirección 25 0 # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 018000 1120 / Tel. contacto: (57) 4722035. Min. Transporte Lic. de carga 007200 del 20 de mayo de 2014/Min. W. Res. Mensajería Expressa 001857 de 9 septiembre del 2011

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

Fecha 1: 29/07/15 R D Fecha 2: 29/07/15 R D

Nombre del distribuidor: *Imp Goy* Nombre del distribuidor: *Imp Goy*
 C.C. 4-021 998 C.C. 4-021 998
 Centro de Distribución: *8/0* Centro de Distribución: *8/0*
 Observaciones:

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL SUCRE

NOTIFICACION POR AVISO

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR A LA SEÑORA **LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA**, REPRESENTANTE LEGAL DE **SUPERDOKI**, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011

LUGAR Y FECHA: SINCELEJO, 10 DE AGOSTO DE 2015

ACTO A NOTIFICAR AUTO No. 0489 DE 27 DE JULIO DE 2015

PROCEDIMIENTO ADTIVO SANCIONATORIO: POR LA PRESUNTA VIOLACION DE NORMAS DE CARÁCTER INDIVIDUAL Y EVASION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

SUJETO A NOTIFICAR: LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA

DIRECCION NOTIFICACION: CARRERA 25 No. 20 A – 47 BARRIO LAS PEÑITAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO.

FUNCIONARIO COMPETENTE: PATRICIA VASQUEZ YEPEZ

CARGO: COORDINADORA DEL GRUPO IVC

RECURSOS: NO PROCEDEN

Se fija el presente aviso en la Secretaria de la entidad, por el término de cinco (5) días hábiles, junto con el Auto No. 0489 de fecha 27 de Julio de 2015, siendo las 8:00 a.m. del día 10 de agosto de 2015.

Se informa al interesado que la notificación quedara surtida al finalizar el día siguiente del respectivo aviso.


PATRICIA VASQUEZ YEPEZ
Coordinadora del Grupo IVC



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO NÚMERO 0489

(del 27 de julio de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a evaluar el mérito de la averiguación preliminar adelantada a la señora LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA, identificada con la cédula de ciudadanía No.34.944.079, propietaria del establecimiento de comercio SUPERDOKI, ubicado en la carrera 25 No.20 A – 47 Barrio Las Peñitas de Sincelejo, ante la queja presentada por el señor ALFREDO MANCHEGO TEJADA, por la presunta violación de normas de carácter individual y evasión al sistema de seguridad social.

II. DESCRIPCION Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA.

A través de escrito radicado en este Despacho con el No.000021 del 9 de enero de 2015, el señor ALFREDO MANCHEGO TEJEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.886.491, presentó queja laboral contra la señora LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA, manifestando que trabajó en el cargo de Administrador por el término de un (1) año y cinco (5) meses y que a la fecha no le han pagado sus prestaciones a pesar de encontrarse desempleado.

Agrega que durante el tiempo laborado no fue afiliado a la seguridad social.

Para precisar los hechos denunciados, este Despacho decidió aperturar averiguación preliminar, para lo cual le comunicó a la señora LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA y el día siete (7) de abril de 2015 la escuchó en diligencia de versión libre.

De las actuaciones surtidas, la inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, conceptuó sobre la necesidad de formularle cargos a la señora LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA, por la presunta vulneración de derechos laborales y de seguridad social.

III. CARGOS QUE SE FORMULAN

Al empleador **LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA, propietaria del establecimiento de comercio SUPERDOKI**, se le formulan como presuntos cargos la evasión al sistema de seguridad social en pensiones y subsidio familiar; así como el no pago de las prestaciones sociales del señor **ALFREDO MANCHEGO TEJADA**.

IV. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS O PROHIBIDAS Y FUNDAMENTOS DE CADA UNO DE LOS CARGOS FORMULADOS

Con su conducta el empleador, **LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA, propietaria del establecimiento de comercio SUPERDOKI**, al no afiliar al señor **ALFREDO MANCHEGO TEJADA**, al sistema de pensiones y a una caja de compensación familiar, tal como lo manifestó en la declaración rendida ante este Despacho el día 7 de abril de 2015, puede estar incurriendo en la violación de las siguientes disposiciones:

PRIMERO: Artículo 17 Ley 100 de 1993. Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

SEGUNDO. Artículo 22. Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

TERCERO: Violación artículo 7 de la Ley 21 de 1982, al no afiliar el empleador **SUPERDOKI**, al señor **ALFREDO MANCHEGO TEJADA** al subsidio familiar.

SEXTO.: Al no acreditar la entrega de dotación de calzado y vestido de labor, el empleador puede trasgredir el artículo 230 del C.S.T., por no entregar suministro de calzado y dotación de labor.

CUARTO. AL no consignar las cesantías de sus trabajadores, el empleador **LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA, propietaria del establecimiento de comercio SUPERDOKI**, puede estar desconociendo los artículos:

Artículo 98. El auxilio de cesantía estará sometido a los siguientes regímenes:

1o. El régimen tradicional del Código Sustantivo del Trabajo, contenido en el Capítulo VII, Título VIII, parte primera y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, el cual continuará rigiendo los contratos de trabajo celebrados con anterioridad a la vigencia de esta Ley.

2o. El régimen especial que por esta Ley se crea, que se aplicará obligatoriamente a los contratos de trabajo celebrados a partir de su vigencia.

Artículo 99. El nuevo régimen especial del auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:

1a. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2a. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3a. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada día de retardo.

OCTAVO. Al manifestar la empleadora **LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA**, que no ha cancelado las prestaciones sociales al señor Manchego, puede encontrarse vulnerando el artículo 2.2.1.3.4 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 que señala la obligación de todo empleador en pagar los intereses de cesantía sobre el 12% anual de las cesantías

NOVENA. Toda empresa está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, como prestación especial, una prima de servicios, así:

b). Las de capital menor de doscientos mil pesos (\$200.000), quince (15) días de salario, pagadero en la siguiente forma: una semana el último día de junio y otra semana en los primeros veinte (20) días de diciembre, pagadero por semestres del calendario, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre; o proporcionalmente al tiempo trabajado.

V. SANCIONES O MEDIDAS QUE PROCEDERIAN EN CASO DE RESULTAR PROBADOS LOS CARGOS

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores habrá lugar a la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 11 de la Ley 1610 de 2013, que señala:

“Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA”, en cuanto al no pago de salarios, subsidio familiar y prestaciones sociales.

Lo anterior en concordancia con el artículo 5° de la Ley 828 de 2003, en tratándose de pensiones, que señala:

“*Sanciones Administrativas.* Las autoridades o personas que tengan conocimiento sobre conductas de evasión o elusión, deberán informarlas en forma inmediata al Ministerio de la Protección Social tratándose

de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. El Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o la autoridad competente según el caso dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la queja, correrán traslado al empleador o trabajador independiente responsable, quien deberá acreditar el pago o la inexistencia de la obligación que se le imputa en un plazo de treinta (30) días. En el evento en que no se acredite el pago en el plazo mencionado, existiendo obligación comprobada y no desvirtuada, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, según sea el caso, impondrá las sanciones previstas en la ley, que tratándose de multas, no podrán ser inferiores al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar.”

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

1. Comisionar a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, OLGA FLOREZ VASQUEZ, para adelantar PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO al empleador **LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA**, propietaria del establecimiento de comercio **SUPERDOKI**, identificada con la cédula de ciudadanía No.34.944.079, propietaria del establecimiento de comercio **SUPERDOKI**, ubicado en la carrera 25 No.20 A – 47 Barrio Las Peñitas de Sincelejo, por las razones señaladas.
2. Notificar al investigado el presente Auto de formulación de cargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, informándoles que contra este no procede recurso alguno.
3. Advertir al investigado que podrá dentro de los quince (15) siguientes a la Notificación de la presente formulación de cargos, presentar los descargos, aportar y/o solicitar la pruebas que pretenda hacer valer.
4. Librar las comunicaciones pertinentes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ELENA VASQUEZ YEPEZ
Coordinador de Grupo Prevención, Inspección,
Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Sucre